

///Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: **A.N.F. C/ R.S.J. S/ DIVORCIO.-BA-03007-F-2025.-**

CONSIDERANDO: Se presenta la Sra. A.N.F. con el patrocinio letrado de la Dra. G.B.L., a fin de interponer formal demanda de divorcio por decisión unilateral contra el Sr. R.S.J..-

Que contrajo matrimonio con la parte demandada el día 20 de marzo del año 2018 en esta ciudad. De la unión matrimonial nació V.R..-

En cuanto a las propuestas de convenio regulador arts. 438 y 439 del CCyCN manifiesta que no procede la presentación, ello en razón de haber celebrado acuerdos ante el CIMARC Bariloche en relación a los temas del hijo en común.-

Asimismo, hacen saber que no existen bienes de la sociedad conyugal.-

En fecha 2.12.25 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramita conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del Código Civil y Comercial y art. 126 s.s. y cc. del Código Procesal de Familia. Y de la presentación efectuada, se ordena correr traslado a la contraria, quien debidamente notificado se presenta a estar a derecho con el patrocinio letrado del Dr. C.R., allanándose a la pretensión de la actora. Pero manifiesta que sí existen bienes parte de la sociedad conyugal los cuales, como cualquier eventualidad que pudiera surgir del convenio regulador (art. 439 sgtes y ctes CCCN) o del vínculo mantenido se tratarán en mediación privada.-

Atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN, pasan para el dictado de sentencia en fecha 7.05.26.-

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. A.N.F., D.N.I.N° 3. y R.S.J., D.N.I.N° 3.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Costas por su orden.-

III) Regular los honorarios de la Dra. G.B.L., patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a 30 Jus. Y los del Dr. C.R. patrocinante de la parte demandada, en la misma suma. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "L.J.D.C.G.D.M.L.S.D.(N.G.(O.C.d.A.".-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio

a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VI) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VII) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-